



Exp.: 0045244/2024

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES.

**Contrato mixto de suministros y obras
Procedimiento abierto**

En base a la documentación remitida por parte del Servicio de Infraestructura verde, se trata de un contrato con una doble naturaleza; mixto de suministros y obras conforme a la definición contenida en el artículo 18.1 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) .

Por lo que respecta al contrato mixto, debe determinarse el régimen jurídico de su preparación y adjudicación debe hacerse conforme a las reglas contenidas en el artículo 18.1 de la LCSP, y en concreto en este caso conforme al apartado a) donde se dispone expresamente lo siguiente, *“Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal”*.

En el presente contrato se diferencian en estos Lotes esencialmente dos elementos, los propios juegos infantiles y elementos análogos tales como el vallado perimetral o la cartelería, y por otro las actuaciones tendentes al desmontaje de los juegos ya existentes para el posterior montaje de los nuevos. En aplicación del criterio contemplado en el informe de la Junta Consultiva de Aragón 10/2014, lo accesorio en este contrato son las obras o actuaciones necesarias para el desmontaje y colocación de los citados elementos, pues las mismas sin aquéllos carecen de sentido (no serían necesarias de forma independiente de la prestación principal -el suministro-). Por ello se considera que la prestación principal en este contrato es el suministro y conforme al régimen jurídico de éste se regirá la adjudicación de este contrato.

Conforme al valor estimado del contrato nos encontramos en el ámbito de un contrato armonizado (artículo 21 de la LCSP), respecto del que se propone su licitación por el procedimiento abierto. No parece que concurra en este contrato ninguna singularidad que motive la elección de un procedimiento de contratación específico, aspecto que sirve para descartar la elección por un procedimiento restringido de los regulados en el artículo 160 de la vigente LCSP o de concurso de proyectos del 183 de la misma Ley. Además queda descartada también la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado dado que no concurre ninguno de los supuestos de los artículos 167 y 168 de la citada Ley 9/2017, o la asociación para la innovación -no se trata de un suministro que no pueda ser satisfecho en el momento presente por el mercado- (artículo 177). En cuanto al diálogo competitivo (artículo 172) dado que por el servicio gestor se establecen y conocen las características de los elementos a suministrar lo que se plasma en el Pliego de Condiciones Técnicas, se entiende que no es necesario iniciar ninguna negociación con el objeto de desarrollar una o varias soluciones sobre las que presentar ofertas.

Consta también en el expediente conforme al artículo 116.4 de la LCSP, informe justificativo sobre la necesidad y conveniencia de la contratación, y sobre el presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, de los criterios de adjudicación e informe sobre solvencia.

DOCUMENTO	INFORME PROCEDIMIENTO	ID FIRMA	12265348	PÁGINA	1 / 1
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. SARA PANADES ANDREU - JEFA DE SERVICIO				28 de junio de 2024	
2. ANA MARIA BUDRIA ESCUDERO - JEFA DE DEPARTAMENTO				01 de julio de 2024	